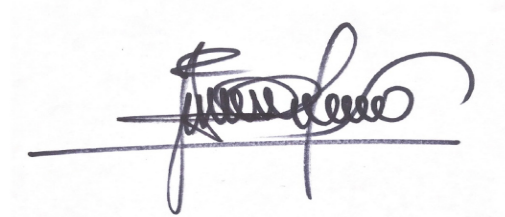


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Marzo 19 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderada judicial por el CONJUNTO AQUAVIVA contra FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el día 04 de marzo del 2024. A la demanda se le dio el radicado **2024-00215-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00215-00

Demandante: CONJUNTO AQUAVIVA

Demandados: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por CONJUNTO AQUAVIVA, contra FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Aportar el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO AQUAVIVA y FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Artículo 85 del C. G. P. y 48 de la Ley 675 del 2001.
2. Indicar la dirección física de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Artículo 82 numeral 10 del C. G. P.
3. Aclarar lo relacionado con el cobro de intereses corrientes de las cuotas de administración en mora, toda vez que para este tipo de procesos la Ley 675 del 2001 autoriza la imposición de intereses moratorios sobre los valores adeudados.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

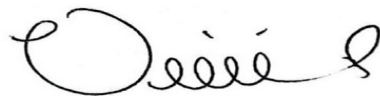
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta a través de apoderado judicial por el CONJUNTO AQUAVIVA, contra FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado NICOLAS ENRIQUE CELIS ORTIZ para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC